PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONTRUCCION DE LA RED DE CAMINOS DEL SECTOR 3 DE LA ZONA DE CONCENTRACION PARCELARIA DE VALDEGOVIA – 2ª FASE (ARABA/ÁLAVA)

1.- OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares es describir los trabajos y fijar las condiciones técnicas que regirán en el Contrato para la realización de la asistencia técnica y coordinación en materia de Seguridad y Salud a lo largo de la ejecución de las obras de la red de caminos del Sector 3 de la Zona de Concentración Parcelaria de Valdegovía - 2ª fase, desde que se inicie la obra a la finalización prevista para el 31 de diciembre de 2023.

El presente Pliego se considera integrado en su totalidad al de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato, en consecuencia, parte de dicho Contrato.

2.- LEGISLACION Y NORMATIVA.

2.1.- DISPOSICIONES QUE RIGEN EL CONTRATO.

Además de toda la normativa de índole técnico que en su momento sea aplicable, regirán en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares las disposiciones siguientes:

* Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

* Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

* Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

* R.D. 489/1997 de 14 de abril. Sobre disposiciones mínimas en materia de Seguridad y Salud.

* R.D. 487/1997 de 14 de abril. Sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos para los trabajadores.

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación
https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove
Ziurtagiriaren zk. Código de Verificación
eTGp-XFMm-Yu7n-rdv3

* R.D. 773/1997 de 30 de mayo. Sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

* R.D. 1.215/1997 de 18 de junio. Sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

* Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

2.2.- NORMAS GENERALES.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del Pliego de Cláusulas administrativas particulares y a lo establecido en este Pliego, y en todo caso de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere la Administración a la empresa adjudicataria, y de conformidad con la Memoria que la empresa adjudicataria hubiera presentado en su proposición.

El personal de la empresa adjudicataria dependerá exclusivamente de ella misma, por cuanto ésta tendrá los derechos inherentes a su calidad de empresa y deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, y de prevención de riesgos laborales, referidas al propio personal en su caso.

Los trabajos que se realicen en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Administración, y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

La empresa adjudicataria no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración. En todo caso, la empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del estudio o servicio.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos y servicios que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del estudio o servicio, como pudiera ser la asistencia a reuniones explicativas o la información al público.

3.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

Los trabajos comprenderán todas aquellas actuaciones, redacción de estudios, informes y trabajos necesarios propios del coordinador de materia de Seguridad y Salud, y en general, cualquier tipo de asistencia técnica en esta materia, durante la ejecución de las obras de construcción de la red de caminos del Sector 3 de la zona de Concentración Parcelaria de Valdegovía – 2ª fase.

Los términos en los que esta coordinación se realiza son los contemplados en el R.D. 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción y en general en la legislación vigente en materias de seguridad y salud.

Los trabajos a desarrollar por la empresa adjudicataria serán los siguientes:

3.1.- **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.**

La persona encargada de la coordinación de seguridad y salud redactará un informe en relación al Plan de Seguridad y Salud de las obras de la red de caminos del Sector 3 de la Zona de Concentración Parcelaria de Valdegovía - 2ª fase. En caso de ser necesaria alguna modificación o ajuste del citado Plan ya aprobado, así como las modificaciones posteriores que en su caso se pudieran presentar sobre el plan de seguridad y salud elaborado por la contrata adjudicataria de las obras, deberá el coordinador realizar el correspondiente informe propuesta para su aprobación por parte de la Administración contratante.

El Plan ya aprobado, así como sus correspondientes modificaciones en caso de ser necesario, no podrá nunca suponer una disminución de los niveles de seguridad originariamente previstos. En este sentido, el informe de la persona coordinadora indicará de forma explícita si el Plan de Seguridad y Salud se adapta de forma concreta a las condiciones de la obra a la que se aplica.

Será asimismo obligación de la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud, vigilar y controlar que exista una copia actualizada del Plan de Seguridad y Salud en la obra a disposición de la Dirección de las Obras, así como de las personas u órganos con responsabilidad en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma, representantes de los trabajadores, y técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Será obligación de esa misma persona gestionar y controlar el libro de incidencias, que deberá estar siempre en la obra. Lo obtendrá en el colegio profesional que corresponda y lo mantendrá conforme a la normativa vigente, realizando las notificaciones que se deriven de las anotaciones en el mismo a la Inspección, a la Delegación Territorial de Trabajo y a la Propiedad. A dicho libro tendrán acceso la dirección de las Obras, las contratas, subcontratistas y trabajadores autónomos, así como toda persona u órgano que tenga responsabilidad en el tema de la seguridad de la obra, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Efectuada una anotación en el Libro de Incidencias, la persona encargada de la coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra estará obligada a remitir, de forma inmediata y en ningún caso en un plazo superior a veinticuatro horas, una copia a la Dirección De las Obras, a la Inspección de Trabajo y a la Delegación Territorial de Trabajo del Gobierno Vasco. Igualmente deberán notificar las anotaciones en el libro a la contrata afectada y a los representantes de los trabajadores de éste.

3.2.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LA OBRA.

Durante la ejecución de las obras, se deberá coordinar la efectiva aplicación de los principios generales de prevención y seguridad a la hora de planificar la ejecución de los trabajos o fases que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente en cada obra.

Igualmente se deberán coordinar las actividades de la obra, para garantizar que los contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de prevención durante la ejecución de la obra.

Deberá igualmente organizarse la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Durante el tiempo que dure la obra, la persona encargada de la coordinación de Seguridad y Salud tendrá la obligación de coordinar y controlar que las empresas que intervienen en la construcción de la obra, apliquen de manera efectiva durante la ejecución los principios generales de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley 31/1.995 de Prevención de Riesgos Laborales y en general lo recogido en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción , y en particular en las siguientes tareas o actividades:

- Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.

- Elección de emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.

- Manipulación de los distintos materiales y medios auxiliares.

- Mantenimiento y control previo a la puesta en servicio, y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

- Delimitación y acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito.

- Recogida de materiales peligrosos utilizados.

- Almacenamiento y eliminación de residuos y escombros.

- La adaptación, en función de la evolución de la obra, del periodo de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.

- La cooperación entre las contratas, subcontratistas y trabajadores autónomos.

- Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

3.3.- COORDINAR LAS ACCIONES Y FUNCIONES DE CONTROL ESTABLECIDAS POR LA CONTRATA PARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO.

La persona coordinadora de seguridad y salud deberá vigilar tanto los procesos de construcción como la señalización y medidas de seguridad de las obras, así como del grado del cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud. Se deberá vigilar de forma escrupulosa las obligaciones de contratas y subcontratistas en materia de seguridad y salud, y tomará la iniciativa al objeto de subsanar cualquier deficiencia observada de acuerdo con la normativa vigente o con las instrucciones al respecto de la Dirección de Obras.

La persona encargada de la coordinación en seguridad y salud en fase de ejecución estará obligada a controlar de forma escrupulosa que los métodos de trabajo y de producción utilizados son seguros, atenúan el trabajo monótono y repetitivo y reducen los efectos nocivos sobre la salud.

Asimismo, controlará que las medidas preventivas consideran las distracciones o imprudencias no temerarias del trabajador.

3.4.- ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SOLO LAS PERSONAS AUTORIZADAS PUEDAN ACCEDER A LA OBRA.

Será obligación de la empresa encargada de la coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Asimismo, en el caso de que se estime necesario, propondrá a la Dirección de la obra los sistemas de identificación de personal y vigilancia oportunos para la obra en sí.

La persona encargada de la coordinación adoptará las medidas necesarias para garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a la obra. Igualmente controlará la prohibición de accesos a personas no autorizadas y el uso de los equipos de seguridad preceptivos y de los eventuales sistemas de identificación por parte de las personas autorizadas.

Igualmente controlará los elementos de señalización y de cerramiento o vallado de parcelas, así como de andamiajes o elementos que puedan causar algún peligro en los espacios colindantes, comprobando su seguridad, controlando y vigilando el desarrollo de las obras, la realización de accesos a las obras y las ocupaciones temporales por acopios e

instalaciones de las mismas, materializándolo mediante la emisión de los correspondientes informes a la propiedad.

3.5.- PARALIZACIÓN DE TAJOS EN CIRCUNSTANCIAS DE RIESGO GRAVE E INMINENTE PARA LA SEGURIDAD Y SALUD.

De conformidad al artículo 14 del Real Decreto 1627/1.997, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier persona integrada en la Dirección de las Obras observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá a la contrata de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer de la paralización de los tajos, o en su caso, la totalidad de la obra.

En este supuesto, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondientes, a las contratas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

Será obligación de la persona coordinadora el control del cumplimiento de la paralización decretada por la Inspección de trabajo, así como la ejecución de las posibles medidas de emergencia a aplicar.

Asimismo tomará de forma inmediata todas las medidas oportunas para remediar cualquier vulneración o incumplimiento del estudio, los planes, sus anejos, o cualquier disposición de la legislación aplicable, por parte de cualquiera de los participantes en la realización de la obra (contratista, subcontratista, gestión de construcción o cualquier tercero que participe en la obra). Inclusive la paralización de aquellos tajos en que se detecten vulneraciones en materia de Seguridad y Salud y expulsión de las obras y/o prohibición del acceso a las mismas de aquellas personas cuya conducta suponga un riesgo o amenaza para otras o para ellas mismas.

El adjudicatario deberá informar a la propiedad de cualquier accidente grave o muy grave que ocurra en la obra en un plazo máximo de dos horas desde que aquel se produjera.

En el caso de que se produzca un accidente grave o muy grave en el centro de trabajo el adjudicatario deberá facilitar a la propiedad, en un plazo máximo de 48 horas, la siguiente documentación:

A.- Registro de formación en seguridad de los trabajadores de la empresa cuyo trabajador hubiera sufrido el accidente

B.- Justificantes de entrega de los equipos de protección individual a los trabajadores

C.- Justificantes de las revisiones médicas de los trabajadores de la empresa cuyo trabajador hubiera sufrido el accidente

D.- Estudio de Seguridad y Salud de la Obra, o Estudio Básico de Seguridad y Salud en la Obra, así como recibís acreditativos de que se han hecho llegar por escrito a las empresas contratistas, estas a sus subcontratistas, y así sucesivamente

E.- Recibís acreditativos de la entrega por escrito a los contratistas de toda la información e instrucciones necesarias respecto a los riesgos existentes en el centro y las medidas de emergencia correspondientes, con indicación de que se comuniquen al resto de contratistas y empresarios concurrentes.

F.- Cualquier comunicación que demuestre que al trabajador accidentado se le sancionó en anteriores ocasiones con motivo de algún incumplimiento en materia de seguridad.

G.- Cualquier comunicación que acredite la denuncia frente a la empresa de prácticas peligrosas imprudentes del trabajador accidentado en anteriores ocasiones.

H.- Cualquier comunicación que acredite la denuncia de falta de medidas de seguridad de la empresa cuyo trabajador hubiere sufrido el accidente.

I.- Cualquier comunicación que pudiera acreditar que se ha obligado a una empresa cuyo trabajador ha sido observado realizando conductas peligrosas e imprudentes a sancionarle.

J.- Solicitudes y permisos de trabajo cumplimentados, en caso de que el accidente hubiese sucedido en fin de semana o festivo.

K.- Todos los documentos relacionados con el trabajador accidentado: nóminas del último año y tipo de contrato que le une con su empresa empleadora, a los efectos de conocer la categoría y antigüedad reconocida así como si el salario es conforme a convenio; cotizaciones a la Seguridad Social, formación; situación personal; etc.

3.6.- INFORME MENSUAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INFORME FINAL.

La persona designada como coordinadora de Seguridad y Salud deberá confeccionar mensualmente un informe detallado sobre la ejecución de las obras que deberá ser entregado al Servicio de Desarrollo Agrario dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, y en el que se incluirá:

- La descripción de los trabajos de coordinación en fase de ejecución de obra realizados durante el mes.

- Relación de principales hechos acontecidos durante las obras.

- Actas de visitas de obra.

- Listado de subcontratas en obra.

- El grado de cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del contrato, y de las empresas subcontratistas del Plan de Seguridad y Salud, así como las modificaciones

al mismo, si las hubiera. Se incluirán las irregularidades encontradas, y las medidas de protección que hayan sido adoptadas.

- Anotaciones incluidas en el Libro de Incidencias, investigaciones de los accidentes, si se hubieran producido y reuniones habidas con las empresas, la Dirección de las obras y su contenido.

- Revisión y aprobación de las relaciones valoradas mensuales presentadas por el contratista correspondientes al capítulo de Seguridad y Salud, para el abono de las unidades y elementos incluidos en el Plan de Seguridad y Salud aprobado, y en su caso valoración de las nuevas unidades de obra aparecidas y firma del consiguiente precio contradictorio.

- Conclusiones y recomendaciones.

En los informes se deberán presentar fotografías en color de los principales trabajos realizados, presentándose en formato digital.

Una vez concluida cada obra, se elaborará un informe final recogiendo todos los aspectos significativos en relación con la obra, copia de la documentación total presentada a lo largo de la obra y copia de toda la documentación en base informática compatible con el formato Acrobat PDF.

3.7.- VISITAS DE OBRA.

Será obligación de la empresa adjudicataria dispensar la dedicación precisa en cada momento o fase de los trabajos, realizando las visitas de obra que se estimen necesarias, sin que en ningún caso, el número de visitas semanales en cada obra pueda ser inferior a una.

En cada visita se levantará un acta. En dicha acta se recogerán todas las indicaciones necesarias para garantizar que se cumplen las condiciones de seguridad y salud en las obras de construcción contempladas en la legislación vigente. El Coordinador redactará estas actas a la finalización de las visitas, que serán firmadas por el Representante del Contratista y por él mismo y serán remitidas a la mayor brevedad al Director de Obra designado por el Promotor.

La función de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud en las obras se ejercerá por la empresa adjudicataria, por lo que el número de inspecciones a realizar quedará supeditado al correcto ejercicio de dicha función, de forma que en todo momento quede garantizada la máxima seguridad en los trabajos.

La persona encargada de la coordinación de seguridad y salud realizará las visitas de inspección a obra en las que atenderá específicamente a los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación del acta de la visita anterior si fuera necesario.
- Planificación semanal del trabajo.
- Nuevos trabajos no previstos o modificaciones a pie de obra.

- Informe de acciones correctoras.
- Sanciones e incidentes ocurridos.
- Instalaciones en obra.
- Medios auxiliares. Servicios sanitarios y comunes.
- Condiciones de los medios de protección. Equipos de protección individual. Protecciones colectivas.
- Acopios.
- Prescripciones de maquinaria, útiles y herramientas.
- Orden y limpieza de las obras.
- Cerramientos para evitar en su caso el acceso a personas no autorizadas.
- Tratamiento de servicios afectados.
- Formación e información del personal.
- Estado de las subcontratas.

En esencia, la empresa coordinadora de seguridad y salud comprobará el grado de cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud aprobado aunque intervendrá en todas aquellas cuestiones que estime oportuno en cuanto a la seguridad y salud del personal en la obra.

Asimismo, la persona encargada de la coordinación de seguridad y salud comprobará la existencia de los operativos de emergencia necesarios en caso de accidente, la adecuada formación en cuestión de seguridad y salud, de los trabajadores en relación a las tareas desempeñadas.

De cada inspección se levantará un acta indicando los tajos inspeccionados, las actividades realizadas en la ejecución de los trabajos, las deficiencias detectadas, las medidas propuestas para su subsanación y las medidas cautelares a adoptar por la contrata mientras dichas deficiencias no sean subsanadas.

Estas actas se harán llegar a los/las técnicos/as del servicio de Desarrollo Agrario y a la empresa contratista vía correo electrónico.

En el caso de detectarse deficiencias, una vez corregidas éstas, se recogerán en actas que serán firmadas por la persona coordinadora de seguridad y salud y por la contrata adjudicataria.

Todas estas actas se incorporarán al informe mensual a realizar por el adjudicatario.

3.8.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y VERIFICACIÓN DE APERTURA CENTRO DE TRABAJO.

El consultor elaborará y gestionará la documentación administrativa a tramitar ante los responsables de Seguridad de la Administración.

Igualmente verificará que todas las contratas y subcontratas que concurran en la Obra hayan realizado las comunicaciones de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral y estén en posesión de toda la documentación administrativa exigible en referencia a los pagos a la Seguridad Social y a la Agencia tributaria, así como de la inscripción en el REA, y la correcta cumplimentación del preceptivo Libro de Subcontratación.

3.9.- OTROS TRABAJOS.

El consultor realizará la vigilancia y control del estado de limpieza y orden de las obras.

Igualmente vigilará los vertidos y acopios y controlará la señalización de accesos, aparcamientos y zonas de carga y descarga a las parcelas, durante la ejecución de las obras, señalando los mismos a fin de evitar situaciones de riesgo, facilitar el desarrollo de los trabajos y evitar daños, suciedad, o cualquier otro perjuicio a la obra ejecutada o a su entorno y a los trabajadores y demás usuarios de los mismos desde el punto de vista de la Seguridad y Salud.

Controlará la maquinaria empleada, tanto de gran tamaño como la máquina herramienta de uso personal por los trabajadores, controlando su conformidad en materia de seguridad, elementos de protección, y cumplimiento de las legislaciones y normativas aplicables.

Celebrará reuniones periódicas con la propiedad y la Dirección de las Obras, elaborará los comunicados e instrucciones a los contratistas de las obras y redactará los partes de incidencias.

La empresa adjudicataria realizará cuantas reuniones sean necesarias con la contrata y el técnico responsable de las obras para el estudio de los problemas que se planteen, sin que suponga mayor retribución para la empresa contratista.

La persona encargada de la coordinación de seguridad y salud deberá ser sustituida en sus funciones durante los períodos de vacaciones y bajas médicas.

4.- MEDIOS HUMANOS DE LA EMPRESA CONSULTORA.

4.1.- PLANTILLA DE PERSONAL INTEGRADO A LA OBRA.

El presente contrato incluirá la puesta a disposición de los técnicos necesarios, con la formación adecuada, que asumirán las funciones de coordinación en materia de Seguridad y Salud según lo establecido en el presente Pliego. Como mínimo la citada plantilla contará con un ingeniero técnico o superior con la formación complementaria de técnico superior en

prevención de riesgos laborales, con tres años de experiencia mínima en labores de coordinación en materia de seguridad y salud de obras.

4.2.- CONDICIONES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL DEL CONSULTOR.

El personal, en función de su categoría, estará capacitado para realizar como mínimo lo indicado en este Pliego y en la legislación laboral vigente.

El período o duración de trabajo diario será el correspondiente a la legislación laboral vigente, convenios laborales que afecten a las modificaciones legalmente aprobadas que sean de aplicación.

El personal adscrito por el Consultor a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto.

Será obligación de la empresa adjudicataria dispensar la dedicación precisa en cada momento o fase de los trabajos, realizando las visitas de obra que se estimen necesarias, sin que en ningún caso, el número de visitas semanales a la obra pueda ser inferior a una.

5.- INSTALACIONES Y MEDIOS MATERIALES DE LA EMPRESA CONSULTORA.

La empresa adjudicataria dispondrá de los medios de transporte necesarios, de manera que quede asegurada la operatividad de las labores técnicas dentro del presente contrato en cualquier circunstancia.

Todo el personal del consultor deberá contar con teléfono móvil y medios para la obtención de fotografías.

La oficina de trabajo habrá de estar dotada de todos los medios técnicos necesarios para la realización del contrato (ordenador, impresora y programas informáticos para edición de textos).

6.- PROCEDIMIENTOS.

Las empresas licitadoras presentarán de forma detallada una memoria técnica de los trabajos a realizar y la metodología propuesta del trabajo deberá ser adecuada y conforme al pliego de prescripciones técnicas particulares, a la normativa y a la legislación de aplicación. El Plan de trabajo y el calendario de tareas propuesto se adaptarán a las características y necesidades del servicio y el conocimiento del servicio a contratar.

Durante la realización de los trabajos de asistencia incluidos en este contrato, todas las relaciones directas del Consultor con la Administración, se desarrollarán a través de un interlocutor representante de la Administración.

El Consultor realizará cuando sea necesario, contactos y reuniones con los contratistas y con el interlocutor de la Administración para el estudio de los problemas que en cada obra se presenten.

Los contactos y reuniones formales con el contratista deberán ser conocidos por el interlocutor de la Administración, el cual se personará en los mismos por sí o por delegación si así lo estima necesario.

El Consultor deberá informar a la Administración a su requerimiento, sobre las actuaciones del contratista en aquellas unidades de obra objeto de control, para lo que llevará resúmenes periódicos.

El Coordinador de Seguridad y Salud estará facultado para poder paralizar la obra o cualquiera de sus trabajos si considera que se da la situación de riesgo grave o inminente o no se cumple las condiciones de seguridad establecidas en el Plan.

A instancia de cualquiera de las partes, se podrán celebrar reuniones periódicas y ocasionales, cuyo contenido se refiera al desarrollo y marcha de los trabajos de control, si así conviniera.

El Consultor acusará recibo con fecha y las observaciones pertinentes de todos los documentos obligatorios (Alta en Seguridad Social de Autónomos y de trabajadores por cuenta ajena, seguros, formación de los trabajadores, conformidad maquinaria) que reciba el contratista. De los cuales dará copia al interlocutor de la Administración y acuse de recibo al Delegado en obra del contratista.

7.- PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución finalizará coincidiendo con el de las obras de la red de caminos del Sector 3 de la zona de Concentración Parcelaria de Valdegovía - 2ª fase. La fecha de finalización previsto para la misma es el 31 de diciembre de 2023, con lo cual el plazo de ejecución previsto para el servicio de asistencia técnica y coordinación en materia de Seguridad y Salud de las obras de la red de caminos del Sector 3 de la Zona de Concentración Parcelaria de Valdegovía - 2ª Fase. (Álava), termina a esa fecha.

8.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

La dirección del contrato podrá organizar las visitas y reuniones con el equipo de la empresa consultora que considere necesarias, recabando los informes y estudios pertinentes.

La dirección del contrato podrá ordenar la sustitución del personal de la empresa consultora cuyo comportamiento o rendimiento no sea satisfactorio.

En el mismo sentido, la empresa consultora no podrá modificar el personal asignado al contrato sin expresa autorización de la dirección del mismo.

La dirección del contrato dará el apoyo necesario a la empresa consultora en cuantas circunstancias sean solicitadas dentro del marco del contrato.

La entidad adjudicataria se compromete a acoger aquellas sugerencias que pudieran traducirse en un trabajo más perfecto y completo desde el punto de vista de los intereses forales.

9. ABONOS A LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

Los abonos a la empresa adjudicataria se llevarán a cabo mediante la emisión de certificaciones mensuales por los trabajos de asistencia técnica en materia de seguridad y salud llevados a cabo.

El precio incluye todos los gastos de personal, material fungible, amortización y funcionamiento de instalaciones, equipos y medios de transporte, consumo y, en general, todos los necesarios para desarrollar el trabajo descrito en este Pliego, el beneficio industrial y cualquier impuesto.

10.- RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONSULTORA.

La empresa adjudicataria será responsable de la calidad del estudio que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato en la forma establecida en el artículo 114 del real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público. Asimismo responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución del contrato causen a terceros.

La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo., sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario y que afectan a cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa adjudicataria velará especialmente porque los trabajos adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la DFA. En caso de que para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de la administración, se hará constar en el pliego expresamente:

La empresa adjudicataria deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa adjudicataria frente a la administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante el equipo adscrito al contrato, de un lado y la DFA, a través del servicio contratante de otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con el servicio contratante de la DFA, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la DFA acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del esquipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.